

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 2** .- Que literalmente dice: **““““ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la licenciada Ana Rut Flores Tobar, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CINDE PARA EL DESARROLLO INFANTIL Y PROMOCIÓN HUMANA** solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrollará se destinarán al fortalecimiento académico, y atención psicosocial, para el desarrollo psicosocial de niñas, niño y adolescentes, sus familias y comunidades, en los municipios de Soyapango, Mejicanos, Ayutuxtepeque y Ciudad Delgado coadyuvando con el Estado y familia en la garantía de derechos a la niñez y la adolescencia del país. atendiendo aproximadamente a trescientos niñas, niños y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CINDE PARA EL DESARROLLO INFANTIL Y PROMOCIÓN HUMANA**, en su parte legal y técnica, por parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la asociación, encaminados a la atención de derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes

en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CINDE PARA EL DESARROLLO INFANTIL Y PROMOCIÓN HUMANA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- I. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.  
**NOTIFÍQUESE. "\*\*\*\*\*" -**

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 3** .- Que literalmente dice: **““““ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- V. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- VI. En fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el señor **Benjamín Antonio Reyes García**, en representación de la **ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE LA PASIÓN**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos, del día seis de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- VII. En fecha veintinueve de enero dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE LA PASIÓN**, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las finalidades de su trabajo están orientadas en el empoderamiento de la niñez y adolescencia, para la demanda de sus derechos y prevención de la violencia. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VIII. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE LA PASIÓN**, en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior ahora Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido

en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- III. Autorizar el Funcionamiento y Registro de la **ASOCIACIÓN CORPORACIÓN DE LA PASIÓN**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- IV. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- I. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.  
**NOTIFÍQUESE. "\*\*\*\*\*"-**

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. I**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 4** .- Que literalmente dice: **““““ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada Janette Burgos Cruz en calidad de apoderada general administrativa y judicial de la **ASOCIACIÓN MUJERES TECLEÑAS** que puede abreviarse **“A.M.T”**, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la **ASOCIACIÓN MUJERES TECLEÑAS** que puede abreviarse **“A.M.T”** cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan la promoción y defensa de los derechos humanos, la prevención de violencia de género donde se pretende promover procesos educativos que ayuden a la sensibilización y a la construcción de relaciones interpersonales y sociales más justas, igualitarias y sin discriminación; el fortalecimiento de liderazgos transformativos el desarrollo de habilidades, capacitaciones en derechos sexuales y reproductivos para prevención de embarazos; con incidencia en seis municipios de tres departamentos: San Salvador, La libertad, Ahuachapán; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- I. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MUJERES TECLEÑAS** que puede abreviarse **“A.M.T”**, en su parte legal y técnica, por parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño,

conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la promoción, divulgación y sensibilización de derecho de niñez y adolescencia y la prevención de la violencia de género, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **NOTIFÍQUESE. "\*\*\*\*\*"** -

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. II**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. I**.- Que literalmente dice: **“”””ACUERDO No. I.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- IX. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
- X. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XVIII, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia e inscrita en dicho registro el treinta del mismo mes y año, bajo el número 080-EA-06 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
- XI. En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el señor Saúl Alfredo León Díaz, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por

el plazo de cinco años; por resolución emitida a las nueve horas, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.

- XII. En fecha catorce de enero de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, sus acciones se encaminan a la formación vocacional de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, la formación docente, la promoción de una cultura de paz con enfoque de género, y prevención de la violencia de género. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- XIII. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción del derecho de educación de las niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- V. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- VI. Inscríbase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- I. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la



obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.  
**NOTIFÍQUESE.\*\*\*\*\*-**

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. II**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 2** .- Que literalmente dice: **“””ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- II. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- III. En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, el señor Nicolás Antonio Escalante Rendón, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse **“ENVISIÓN”**, solicitó que se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha siete de enero de dos mil veinte, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR que puede abreviarse **“ENVISIÓN”**, cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que sus acciones se orientan a desarrollar actividades encaminadas al refuerzo escolar, club de tareas, talleres vocacionales de artes e idioma inglés, y proveer de becas de educación media a niños, niñas y adolescentes; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose evaluado a ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR que puede abreviarse **“ENVISIÓN”**, en su parte legal y técnica, por parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; sus acciones se encuentran encaminadas a la promoción del derecho a la educación a través de becas de estudio a niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos

humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ENVISIÓN EL SALVADOR** que puede abreviarse **“ENVISIÓN”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.  
**NOTIFÍQUESE. \*\*\*\*\*-**

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. I, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 6.- Que literalmente dice: **ACUERDO No. 6.** — El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que la LEPINA, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la asociación denominada VISION MUNDIAL EL SALVADOR fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número seis de sesión ordinaria número XV de este Consejo Directivo celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, bajo el número 037-EA-01-03-02-12 del Libro 1 de Entidades de Atención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe presentarse dos meses anteriores a la fecha de vencimiento.
- III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete la señora Laura Cristina Del valle Mena, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la VISION MUNDIAL EL SALVADOR, solicitó a este Consejo la acreditación del programa Prevención de violencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cuarenta y un minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la apoderada general administrativa, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- V. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado Programa de Prevención y el registro correspondiente del mismo, recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de

*"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"*

Tel. 2511-5400 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

INSC. 008 LIBRO 1 PAG. 29

la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipología es prevención, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 28, 29, 30, 35, 36, 68 inciso segundo y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas contribuir a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socio emocional; actuando como complemento del ambiente familiar y del sistema educativo, incluyendo actividades de estimulación, atendiendo a la individualidad de cada niña y niño; así también se orientan la superación de los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procura mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico, individual y la vinculación con el entorno social; de igual manera, la entidad desarrolla acciones coordinadas e interrelacionadas dirigidas a potenciar y generar espacios de participación activa de las niñas, niños y adolescentes, en atención a su desarrollo evolutivo promoviendo la construcción de su ciudadanía social, fomentando su capacidad para tomar decisiones e intervenir en la definición de alternativas que mejoren sus condiciones de vida, generando habilidades y capacidades de protección y exigibilidad de sus derechos.

- VI. En fecha dos de diciembre de este año se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas; por lo que en fecha cinco de diciembre de este año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en 40 municipios de los departamentos de San Salvador, Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, San Vicente, San Miguel, Usulután, Morazán, La Unión. Con sede establecida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En el programa Prevención actualmente participan un total de 48,481 niñas, niños y adolescentes., dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VIII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención la asociación VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de su programa denominado Programa de Prevención, se ha determinado que su tipología es de prevención, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su

actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar el programa de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR denominado Programa de prevención, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Inscribase la revalidación de dicha autorización y la acreditación de sus programas, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hágase saber a la asociación VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- V. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. NOTIFIQUESE. -\*\*\*\*\*



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. 1, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 7.- Que literalmente dice: **ACUERDO No. 7.** – El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la acreditación de los programas que ejecutan las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la acreditación de sus programas al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete la licenciada **Winefred Patricia Menéndez de Fuentes**, en su calidad de representante legal de la organización **CONVOY OF HOPE, INC.** solicitó a este Consejo la acreditación de su programa denominado **“Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para Niñas y Niños en El Salvador”** y que se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado **Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para Niñas y Niños en El Salvador** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Prevención**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones sistemáticas, coordinadas e interrelacionadas cuya finalidad sea generar condiciones para prever, anticipar o evitar situaciones que produzcan amenazas o vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito familiar, social e institucional con cobertura territorial en los departamentos de Sonsonate, Ahuachapán, Santa Ana, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, San Vicente, Chalatenango y San Miguel y, con sede en San Salvador, en el que actualmente participan un total de 143,677 niñas, niños, adolescentes y personas responsables de la cuida y guarda de las y los participantes, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habíéndose evaluado el **Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para Niñas y Niños en El Salvador** de la organización **CONVOY OF HOPE, INC.**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es su tipología es de **Prevención**, que ha cumplido con los requisitos

*“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

establecidos en los artículos 3, del 10 al 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en los departamentos de Sonsonate, Ahuachapán, Santa Ana, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, San Vicente, Chalatenango y San Miguel, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Acreditar el programa de Prevención denominado "Programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para Niñas y Niños en El Salvador" de la organización CONVOY OF HOPE, INC., como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. Inscribase dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.** -\*\*\*\*\*

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



Licenciada Maritza Hhydée Calderón de Ríos

Secretaria Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. I, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 5.- Que literalmente dice:  
"ACUERDO No.5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); CONSIDERANDO:

- I. Que la LEPINA, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Que según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE" fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número seis de sesión extraordinaria número VI de este Consejo Directivo celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha doce de mayo de dos mil catorce, bajo el número 016-EA-07 del Libro 1 de Entidades de Atención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe presentarse dos meses anteriores a la fecha de vencimiento.
- III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete el señor Gary Lee Powell, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas denominados: "Programa Acogimiento Institucional Con Metodología Familiar" y "Programa de Fortalecimiento Familiar" y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta y seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- IV. En fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el representante Legal de dicha fundación, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día nueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo, se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas.

- V. Por lo anterior en fecha veintidós de noviembre de este año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; asimismo, se recomienda la acreditación de Programa Acogimiento Institucional Con Metodología Familiar” y “ Programa de Fortalecimiento Familiar, por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipologías en su orden son de Acogimiento Institucional y de Fortalecimiento Familiar dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 46, 47, 48, 49, 53, y 61,62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminados al cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales de protección establecidas en la LEPINA, decretadas para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por amenazas o vulneraciones a estos se encuentran fuera de su núcleo familiar; y garantizar cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales y de crianza; así como mejoras en la relación entre progenitores o responsables y las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; actualmente se tiene una cobertura territorial a las familias biológicas en los siguientes municipios, Santa Ana, Congo, Chalatenango, Apopa, Nejapa, Soyapango, Ilobasco, Sonsonate, La Libertad, Santa Tecla, Tejutla, Cantón Chaltepec. Con sede establecida en el municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador y actualmente participan en el programa de acogimiento institucional un total de 15 niñas, niños y adolescentes; y en el de fortalecimiento familiar 25 grupos familiares.
- VII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE, por parte de la Subdirección de Registro y Vigilancia, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados Programa Educación Integral en la Primera Infancia; Programa de Atención Psicológica y; Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos, se ha determinado que su tipología es de Desarrollo Infantil Temprano, de Atención Psicosocial y de Participación, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 46, 47, 48, 49, 53, y 61,62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en los municipios de Mejicanos, departamento de San Salvador; Perquín, departamento de Morazán y, San Julián, departamento de Sonsonate, en cumplimiento

del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de la FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE de acogimiento institucional y el programa de fortalecimiento familiar, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Inscribirse la revalidación de dicha autorización y la acreditación de sus programas, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hágase saber a la FUNDACIÓN LA CASA DE MI PADRE sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- V. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. NOTIFIQUESE. -\*\*\*\*\*

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



Licenciada Maritza Haydée Calderón de Rizo  
Secretaría Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. V, celebrada a las diez horas con diez minutos del día jueves cinco de marzo de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió por unanimidad de los presentes emitió el Acuerdo No. 14.- Que literalmente dice: "ACUERDO No. 14- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de sesión extraordinaria número VI de este Consejo Directivo celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, bajo el número O21-EA-12 del Libro 1 de Entidades de Atención.
- III. Por medio de acuerdo número cinco de sesión ordinaria de Consejo Directivo número diez, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó la modificación del asiento de inscripción de la ASOCIACIÓN PUENTE DE ESPERANZA, en el sentido de cambiar su denominación a ASOCIACIÓN PROYECTO RED y las finalidades para la cual había sido autorizada para ejecutar programas.
- IV. En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete la señora Kara Lee Wilson, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN PROYECTO RED, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas de Fortalecimiento Familiar denominado "Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y el seis de diciembre de dos mil dieciocho el de Acogimiento Institucional denominado "Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del

INSC. LIBRO. PÁG.

"La niñez y la adolescencia nuestra prioridad"

Tel. 2511-5400 www.conna.gob.sv

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas y cuarenta cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas.

- VI. Por lo anterior en fecha veintitrés de febrero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, la acreditación de los programas: "Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y "Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización y se acredite los programas cuya tipologías en su orden son de Fortalecimiento familiar y Acogimiento Institucional, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 47, 52, 53, 61, 62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminados al cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales de protección establecidas en la LEPINA, decretadas para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por amenazas o vulneraciones a estos se encuentran fuera de su núcleo familiar; garantizar cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales y de crianza; así como mejoras en la relación entre progenitores o responsables y las niñas, niños y adolescentes. Las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, San Salvador, La Libertad, La Paz, Cuscatlán, Chalatenango. Con sede establecida en el municipio de San Salvador.

- VII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención ASOCIACIÓN PROYECTO RED, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados Programa Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y "Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza, se ha determinado que su tipología es de fortalecimiento familiar y acogimiento institucional, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la

Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas.

POR TANTO, En uso de sus facultades, ACUERDA:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la ASOCIACIÓN PROYECTO RED, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de Fortalecimiento Familiar denominado "Proyecto Red (Reintegración, Educación, Desarrollo) y de Acogimiento Institucional denominado "Centro de Acogimiento Institucional y Cuidado Alternativo Puente de Esperanza, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Inscribir la revalidación de la autorización de funcionamiento de la ASOCIACIÓN PROYECTO RED, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y los programas acreditados, que tendrán vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente.
- IV. Hacerle saber a la ASOCIACIÓN PROYECTO RED sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.

- V. Hacerle saber la ASOCIACIÓN PROYECTO RED, sobre la obligación de informar sobre el inicio de funcionamiento de su programa de acogimiento y a presentar la información requerida de su personal.
- VI. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. NOTIFÍQUESE". -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original. a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.



Licenciada Maritza Haydée Calderón de ~~Ortiz~~  
Secretaría Ejecutiva y Directora Interina Ad Honorem del Consejo ~~Directivo~~ del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. II**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 6** .- Que literalmente dice: **“””””ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- IV. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- V. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Ana Teresa Alberto de Olivo, en su calidad de Representante legal de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**”, que puede abreviarse **“COPRINCZA**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**”, que puede abreviarse **“COPRINCZA”**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el cantón El Zapote, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.
- VII. Su población meta en forma directa son de cuarenta niñas, niños y adolescentes, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de un mil cuatrocientos setenta y cuatro niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

VIII. Habiéndose evaluado a la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **"COPRINCZA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- II. Autorizar el Funcionamiento de la **Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, COMITÉ DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ COMUNIDAD EL ZAPOTE**, que puede abreviarse **"COPRINCZA**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- III. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- IV. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.**""""-"

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No.II**, celebrada a las nueve horas con cincuenta minutos del día jueves veintitrés de enero de dos mil veinte, el Consejo Directivo emitió el **Acuerdo No. 5** .- Que literalmente dice: **“”””ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, la señora Guadalupe Galdámez de Menjivar, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**, solicitó se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**”, que puede abreviarse **“CPNNACJ**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la Adolescencia; desarrolla acciones de promoción de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niñas, niños y adolescentes en el cantón San José, del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango.

- IV. Su población meta son diez niñas, niños y adolescentes del Cantón San José, pero con su actuación busca incidir en la población de niñez y adolescencia del municipio, siendo esta de quinientos cuarenta y ocho niñas, niños y adolescentes; a fin de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**, que puede abreviarse "**CPNNACJ**", en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión y defensa de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SAN JOSÉ**, que puede abreviarse "**CPNNACJ**", como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.**""""""-

Y para tramites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante tercero, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

M. Haydee Calderón de Ríos-RUBRICADA  
Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Secretaria Ejecutiva y Directora Ad Honorem del Consejo Directivo del CONNA,  
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA